

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33		45
Seis id..	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2067.

EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Cuando por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del Presidente de vuestro Consejo de Ministros, la *Comision de Estadística general del Reino*, sentaba V. M. con bienhecho- ra mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideracion y del respeto de los extraños, y de la admiracion y gratitud de los súbditos de V. M. Las diversas disposiciones que con posterioridad á la instalacion de aquella Oficina se han adoptado ya por el poder Real, ya con la concurrencia de los Cuerpos Colegisladores, vinieron á robustecer y ensanchar tan levantado pensamiento. Los trabajos practicados por la Comision, á la cual mas adelante se denominó *Junta general de Estadística*, son hoy del dominio público. En ellos encuentra un poderoso auxiliar la Administracion del Estado en sus diversas gestiones. En ellos buscan segura guia para dirigir su vivificadora accion la industria y el comercio. En ellos por fin las ciencias y las artes encuentran los datos y noticias necesarios para su fecundante aplicacion. Esos trabajos son, señora, manantial inagotable abierto por la protectora mano de V. M. al progreso y á la ven-

tura de la nacion. Timbre glorioso con que la historia transmitirá á las generaciones venideras el augusto nombre de V. M.

Sostener y fomentar lo que V. M. mandó sábiamente establecer, es el deber del Ministerio que presido, y tambien tratar de mejorarlo con las lecciones de la experiencia y consolidarlo armonizando sus gastos con las demás obligaciones del Estado. Tal ha sido el objeto propuesto al dirigir mi estudio sobre este importante ramo del servicio público.

Dos reformas se hacen sentir actualmente en la organizacion de la Junta general de Estadística si ha de responder al mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus trabajos.

La primera consiste en descartar de las Direcciones facultativas toda la parte que no sea científica, y la segunda en reducir á solo dos centros la accion administrativa que hoy se halla dividida en tres, simplificando de esta manera el orden de los trabajos. Por esta razon se establece en el adjunto proyecto de decreto que en las Direcciones facultativas solo quede el personal científico; que un solo centro cuide de dirigir la formacion de la Estadística general, ó sea de los diferentes servicios de la Administracion, y que la Secretaría entienda únicamente en la instruccion de todos los expedientes administrativos, incluso los de la contabilidad.

Otra demostracion que tambien ha venido á hacer patente la experiencia, es la de que los trabajos estadísticos no requieren siempre una misma cantidad de colaboradores y de esfuerzos. Las operaciones de carácter y de índole científicos, por ejemplo, ofrecen al personal que á ellas se dedica una ocupacion asidua y constante, ora sea en el campo, ora en el gabinete; al paso que los que son simplemente de recopilacion de datos, ta-

les como el Censo y el Nomenclátor, tienen señalados sus períodos de formacion y de descanso, sin que puedan ni deban repetirse fuera de ellos, porque ni la Administracion reportaría ventaja alguna positiva, ni conseguiría otra cosa que imponer sacrificios y molestias estériles á los pueblos.

Respecto de otras noticias que la Junta tiene asimismo la incumbencia de recojer, permiten caminar con mas parsimonia, y hasta conviene que así suceda, porque en materia de números la precipitacion es atraso, y la garantía de verdad solo se encuentra y adquiere con marchar detenidamente y al compás, consultando antecedentes, interrogando, objetando, comprobando y depurando dudas y errores.

Por tales razones se propone en el adjunto proyecto de decreto la disminucion del personal central y provincial administrativo que seria superabundante despues de terminados ya ciertos servicios generales y tambien la rebaja en el material de la Junta y sus dependencias.

Respecto del personal facultativo no es posible por ahora hacer sino muy pequeñas reducciones, fundadas mas bien en las dificultades que en el dia se oponen al planteamiento de ciertos trabajos, dificultades que solo con el tiempo y la perseverancia podrán superarse y vencerse. Estas economías que reclama el Tesoro público y que pueden verificarse sin daño ni embarazo del servicio, producirán una baja en el presupuesto vigente de reales 925300 en la parte del personal, y de 252400 en la del material, ó sea 1177700 rs. en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores tareas, de movimiento, de accion y de impulso en que la Junta propone y V. M. manda la realizacion de investigaciones generales de conocida importancia para el pais, y en que es necesaria la acumulacion de

recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones aumento de funcionarios, la Junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de estadística.

En esta parte, el Presidente del Consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que establece el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, se convierta en el de eleccion, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la resolucion de V. M. e adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—
Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO .

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el artículo 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de Operaciones geodésicas; la segunda de Operaciones topográfico-catastrales; la tercera de Opera-

ciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las direcciones habrá un vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Artículo 3.º La planta de la Dirección de Estadística general constará: de un Director con la gratificación de 20000 rs. anuales; dos oficiales con el sueldo de 16000; dos á 14000; dos á 12000; uno con 10000; uno con 8000; tres Auxiliares escribientes á 6000; otro con 5000; y otro con 4000; un portero con 5000 y un ordenanza con 4000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un vocal Secretario con el sueldo de 40000 rs. anuales; un Oficial mayor con el de 26000; un Oficial con 20000, uno con 16000; dos á 14000; dos á 12000; tres á 10000; tres á 8000; dos Auxiliares escribientes á 6000; y cuatro á 5000; un portero con 8000; otro con 7000; cinco ordenanzas, dos á 4500 y tres á 3500.

Art. 5.º En las provincias continuarán organizadas y funcionando como hasta aquí las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de seccion y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Seccion serán 10 de primera clase con el sueldo anual de 14000 rs.; 20 de segunda con el de 12000, y 19 de tercera con el de 10000. Los Auxiliares escribientes disfrutarán todos el haber de 4000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribucion de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Artículo 7.º Las diferentes clases de Jefes de Seccion establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servicios y merecimientos personales sin relacion con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre eleccion, sujetándose siempre á lo mandado en la disposicion 4.ª, art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará

rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Direccion de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicacion al crédito de 582500 rs. consignados en el capítulo quinto, artículo primero del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que despues de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56000, 16000 y 64000 rs. señaladas para las Direcciones de Operaciones censales, Trabajos de oficina y seccion de Contabilidad.

Art. 10. Se anulan en los mismos términos las partidas de 54.800 y 22000 rs. consignadas para sobresueldo y gastos de visitas de los Inspectores generales y gratificacion del visitador de contabilidad; la de 70000 reales destinados para alquileres de edificios de las Secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia; las de 8000, 6000, 10000 y 4500 para personal administrativo de la Direccion de Operaciones geodésicas; y las de 24000, 20000 y 24000 par Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Direccion de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11. Se reducen á 766000, 50000, 10000, 16000, 5000, 44000, 22000, 27000, 80000, 104000, 56000, 8000, 12000, 21000 y 40000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Direccion de operaciones geodésicas, gratificacion á profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrológicos á cargo de la Direccion de Operaciones especiales; sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Direccion de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12. Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulacion y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito resultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocacion en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeracion de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las

disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 29 de Octubre de 1864.

Está rubricado de la Real mano: el Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2071.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un burro, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 29 del actual, ha sido robado en término Gualbarbo, á Francisco Gonzalez, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

De 4 años, alzada regular, pelo negro del todo, morro blanco, alrededor de los ojos blanco.

Circular núm. 2068.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 29 del actual han sido robadas á Luis Pineda en término de Gualbarbo, (Puente de Alcolea,) y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Octubre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Un burro ruedo, de 4 años, redondo de nalgas, de alzada regular.

Otro rucio oscuro, alzada id., de 4 años.

Otro id. de dos años, redondo, de nalgas, alzada regular.

Circular núm. 2070.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua, cuyas señas se expresan al pié, la cual ha sido hurtada ó extraviada en las inmediaciones del lagar de Matasanos, término de Aguilar, cuya caballería es propia de D. José de los Dolores Luque, vecino de Lucena, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de Juzgado de referida pobla-

cion de Aguilar, con la persona cuyo poder se encuentre si no ofreciese las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Octubre de 1864. El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Castaña clara, alzada regular, edad 8 años, cabeza llana ó de martillo, algunos pelos blancos en la frente, en el hilo del lomo ó espinazo por bajo de la cruz una mancha blanca entrelarga, la cadera redonda, y herrada, el casco derecho de la pierna blanco y como tres dedos por cima.

Factoría de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2063.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Ana Mohedano, 10 arrobas de aceite á 52 rs. una.

A Andrés Serrano, 80 arrobas de carbon á 3 rs. 75 cénts. una.

Córdoba 28 de Octubre de 1864. El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V.º B.º. El Comisario Inspector, Rojas.

Factoría de provisiones de Córdoba.

Circular núm. 2062.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A D. Antonio Crespo, 100 fanegas de trigo á 50 rs. una.

A D. José Maria Velasco, 500 id. de cebada á 26 rs. id.

A D. Antonio Castillo y Galan, 300 id. de id. á 26 rs. id.

A D. Patricio Hidalgo, 400 quintales de paja á 8 rs. 72 cents. uno.

Nota.—El trigo y cebada se vende en esta plaza por fanegas, y la paja por arrobas, carros, chalupas y carretadas.

Córdoba 28 de Octubre de 1864.—El Oficial de Subsistencias, Aristides Saenz de Urraca.—V.º B.º. El Comisario Inspector, Rojas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Circular núm. 2037.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos provincial de Cuenca, Segovia, Ciudad-Real y el local de Tudela, la cátedra de elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposicion, co-

mo prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa, ó sea el peso específico de los cuerpos.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2035.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en los Institutos provinciales de Cáceres y Avila, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser ingeniero agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De las labores.»
Madrid 6 de Setiembre de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2038.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Tarragona, la cátedra de Lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo octavo del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«De la prosodia: comparacion entre la castellana y la inglesa.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2036.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

ANUNCIO.

Está vacante en el Instituto de Huesca, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Barcelona, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó licenciado en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el

discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instruccion pública:

«De las labores.»

Madrid 6 de Setiembre de 1864.
—El Director general, Victor Arnau.
Es copia: el Rector, Antonio Martin Villa.

Junta Municipal de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 2065.

Por acuerdo de esta Junta y en vista de no tener aplicacion alguna en el edificio donde se halla establecido el Asilo de Mendicidad, se venden en subasta pública tres piedras que existen en la parte exterior de dicho establecimiento, clasificadas y apreciadas por el Arquitecto titular en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Una de granito ó de rácipe, provista de su eje de hierro.	600
Una solera de la misma clase de piedra.	400
Otra pieza grande de piedra de Cabra, únicamente desbastada.	500
Valor total.	1500

El remate tendrá efecto el Lunes 7 de Noviembre próximo, de doce á una en estas Casas Consistoriales, siendo inadmisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 28 de Octubre de 1864.
—El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

Circular núm. 2066.

Para proveer de las prendas de vestuario que necesitan los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, ha resuelto esta Junta contratar en subasta pública, bajo los tipos que tiene aprobados, el suministro de los artículos que á continuacion se expresan:

	Precio de la unidad.
	Rs. cénts.
35 sombreros iguales en calidad y forma á los que hoy usan los acogidos.	18
140 varas paño semente.	21
211 id. percalina para forros.	2 60
168 id. bayeta color	

café oscuro. 11

60 id. indiana negra para mantilla. 5 50

El remate tendrá efecto por pliegos cerrados el lunes siete de Noviembre próximo, de once á doce y media, en las casas consistoriales, con arreglo á las bases y muestras que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta, debiendo sujetarse las posturas que se hicieren al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio relativo al suministro de telas y sombreros para el vestuario de los pobres acogidos en el Asilo de Mendicidad, se compromete á cubrir dicho servicio á los precios siguientes:

(Aqui los artículos y precios á que los ofrezca.)

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Córdoba 29 de Octubre de 1864.
—El Alcalde Corregidor Presidente, Ignacio Garcia Lovera.—Miguel Lovera, Secretario.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia Constitucional de Rute.

Circular núm. 2058.

D. José de Reyes Montilla, primer teniente de Alcalde y encargado en la Alcaldia constitucional de esta villa por ausencia del que la desempeña.

Hago saber: que á virtud de expediente de apremio que se sigue por deuda á este Pósito, contra Juan Serano Sanchez, de esta vecindad, y Antonio Montero, que lo es de la de Izónajar, se saca á pública subasta, por término de treinta dias, á contar desde esta fecha, una casa calle Toledo, de esta poblacion, marcada con el número 20, linde otras de D. Antonio Montijano y D. Antonio Cordon Caballero, libre de censo y apreciada en 2382 rs., bajo cuyo tipo tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo en estas casas capitulares; quedando cubierta la subasta por término de noventa dias, para la mejora del cuarto á la que servirá de tipo la suma que se obtenga en dicho remate.

Y para convocar licitadores se pone el presente en Rute á 24 de Octubre de 1864.—José de Reyes.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865, la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economía con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda, que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
10 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
3 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion ge-	

neral de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual. 5 »
3 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido. 4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mútuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

ARRENDAMIENTO.

En subasta pública, que tendrá lugar el Jueves 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en las oficinas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez, en Madrid, calle de Santa Isabel, núm. 42 y 44, y en la Ciudad de Córdoba en casa de su Administrador D. Vicente de Hombre, plazuela de San Hipólito, núm. 8; se arrienda la Huerta de las Infantas y Hacienda de Palomarejo, sitas en término de Córdoba, á media legua de distancia de dicha Ciudad; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos.

SANTA EULALIA. COLONIA ESPAÑOLA EN MADRID.

Fundada por el Centro industrial y mercantil.
Dedicada á S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.ª Eulalia de Borbon.
Garantía 6.000,000 rs. vn., valor de los terrenos comprados por este establecimiento y todo cuanto en ellos se edifique, responden á la solvencia de los capitales consignados é intereses que devenguen.

Junta superior consultiva.
Presidente: Excmo. Sr. D. Manuel Gasset, capitán general de Castilla la nueva, y propietario.
Vocales: Excmo. Sr. Conde de Casa-Flores, mayordomo de semana de S. M. y propietario.
Excmo. Sr. D. José de Reina, Mariscal de Campo y propietario.
Sr. D. Miguel Diaz, Jefe de Administracion civil y propietario.
Sr. D. Enrique del Pozo, brigadier de artillería, secretario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y propietario.
Secretario: Sr. D. Cándido Fernandez Treviño y Pascual, Abogado y propietario.

Abogados consultores.

Sr. D. José Maria Castan y Miranda, doctor en Jurisprudencia, Abogado de los ilustres Colegios de esta corte y otros de España, Jefe de Negociado de Administracion civil, cesante y propietario.

Sr. D. Pascual Perier y Gallego, Abogado de Beneficencia y del ilustre colegio de esta corte, Auditor honorario de Guerra, Sócio de la económica matritense y propietario.

Notario.

Sr. D. Jacinto Zapatero y Ramirez, antiguo escribano de número del ilustre colegio de esta corte, diputado á Cortes electo y propietario.

Arquitecto.

Sr. D. Antonio Cachavera y Lángara, Arquitecto académico de mérito y propietario.

Director general: Francisco Vargas Machuca.

El Centro industrial y mercantil va á edificar en terrenos de su propiedad, situados en esta corte á las inmediaciones de la Fuente Castellana, una poblacion de 3000 á 3500 vecinos.

Garantizados en toda forma con fianza real y positiva los capitales que contribuyan á este fin y sin riesgo ni esposicion ninguna de pérdida, se admiten consignaciones generales desde la cantidad de 100 rs. en adelante, cuyos capitales mediante una combinacion, resultado de cálculos matemáticos y fijos, ganarán á los *consignantes* el interés anual de un 16 á un 25 por 100.

Las personas que desde luego quieran inscribirse para tener opcion y adquirir derecho á habitar en las casas que se edifiquen en la *Colonia de Santa Eulalia*, pueden acudir á las oficinas de la Direccion general del Centro industrial y mercantil, en donde se le manifestará las condiciones benéficas y bases estipuladas al efecto.

Se construirán las casas para las clases medias y jornaleras, dando á aquellas la distribucion y pagando por alquileres mensuales los siguientes:

Por los pisos bajos con tiendas 160 rs.
Idem sin ellas solo para habitar, 120 rs.
Idem para obradores y talleres, 240 rs.
Idem para cafés y tiendas de lujo, 300 rs.

Cuartos principales 135 rs., cuartos segundos 110 rs., cuartos terceros, 70 rs.

Las casas de construccion mas espaciosas y elegantes para las clases mas acomodadas, pagarán los inquilinos el alquiler mensual de

Por los cuartos bajos 4500 rs.
Idem principales, 6000 rs.
Idem segundos, 5000 rs.
Idem terceros, 4000 rs.

Importante.

Todos los inquilinos de esta Colonia despues de trascurridos 12 años de habitar en sus respectivos cuartos, quedarán dueños propietarios de ellos, mediante escritura de cesion otorgada ante Notario público á favor de los mismos por el Centro industrial y mercantil, consolo haber pagado mensualmente el precio de sus inquilinatos y una insignificante cantidad además por el derecho de propiedad.

Las personas que deseen mas pormenores asi como prospectos gratis pueden pasar á las oficinas de la Direccion.

Calle del Arenal, núm. 13 entrando.

CIENCIAS É INDUSTIAR al alcance de todos. ANUARIO DE LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS

Descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales, por don José Canalejas y casas.—Año tercero.—1864.—Un tomo en 8. o, ilustrado con numerosos grabados en madera intercalados en el testo. Precio: 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.—Consta de tres entregas, y se repartirá una cada mes.—Se ha repartido la segunda.

Prospecto.

Al anunciar la aparicion del tercer volumen del «Anuario de los Progresos tecnológicos,» creemos oportuno significar nuevamente cuál es el objeto de esta publicacion, que resume los adelantos diarios de las ciencias aplicadas durante los años que vienen sucediéndose. En sus páginas se describen los hechos y progresos científico-industriales de «interés general,» y las invenciones y descubrimientos de «utilidad inmediata;» siendo por lo tanto un «repertorio que interesa á todas las clases sociales,» porque en su testo encuentran el «ingeniero,» el «sábio,» el «industrial,» el «agricultor,» el «fabricante» y el «obrero,» los progresos de la ciencia en todas sus variadas aplicaciones; la reseña de las obras y empresas de mayor importancia que se acometen en España y en el extranjero, y datos y enseñanza fecunda para que nadie ignore los principios con que la ciencia enriquece su dominio, las prácticas que se descubren en todas las industrias y las invenciones que á cada una de estas se contraen.

El «Anuario» es libro que interesa al sabio y al profesor, y por su carácter «popular,» es útil y agradable su lectura para todos cuantos toman parte en la actividad intelectual de nuestra época. La coleccion de los tomos de la obra que anunciamos, «constituye una crónica de los nuevos resultados, hechos, prácticas y progresos, que se cumplen en los diferentes ramos que abrazan las ciencias aplicadas, siendo indispensable y necesario para cuantos quieren conocer ó poseer un inventario completo y minucioso de los adelantamientos industriales en sus numerosas manifestaciones.

Con el deseo de dar mayor interés al «Anuario,» en el tercer tomo del mismo continuamos la insercion de todas las leyes, decretos y reales órdenes que constituyen la «legislacion industrial española,» dando cabida en sus páginas á las medidas que vayan modificando esta parte especial de interés inmediato para las «empresas, ingenieros, industriales y constructores.» De esta suerte el «Anuario,» en sus diferentes volúmenes, contendrá toda la parte legislativa que han de consultar cuantos se ocupan de obras públicas y de proyectos industriales.

Medios de proporcionarse de esta obra: 1.º Remitiendo en carta franca al señor Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los corresponsales de empresas literarias y de periódicos políticos.

CORDOBA.—1864.
Imprenta de J. Gonzalez y Comp.
San Fernando, 29.